



ESTATUTOS
DE LA
UNIVERSIDAD
DE SANTO TOMAS
EN LA
REPUBLICA DE COSTA-RICA,
DECRETADOS
EN 31 DE JULIO DE 1858.



SAN JOSÉ.



IMPRESA NACIONAL.

SECCION. XV.

De la Biblioteca.

Art. 114. La Biblioteca se compone de los libros que actualmente poseé la Universidad y de las demas obras que sucesivamente se adquieran. Mientras dicha Biblioteca no pase de las dimensiones que hoy tiene, estará à cargo de un empleado, del nombramiento del Claustro, cuyo destino recaerá, de preferencia, en uno de los catedráticos ó empleados de la Universidad, prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, á los que disfruten de una renta menor.

Art. 115. La Biblioteca debe estar abierta al público diariamente, por lo menos dos horas en la mañana y dos por la tarde; pero à nadie le será lícito el llevar libros fuera del edificio. Los Catedráticos podrán tomar algunos libros para consultarlos, en sus aulas, teniendo cuidado de devolverlos inmediatamente que hayan servido, y el Bibliotecario, los recogerá, bajo su responsabilidad. El Bibliotecario es responsable, por el extravío de cualquiera obra, y pagará el duplo de su valor cuando se pierda.

Art. 116. El Bibliotecario tendrá siempre en regla el índice de todas las obras contenidas en la Biblioteca, para que fácilmente pueda ser registrada la que se busque, á cuyo efecto observará en su colocacion, el orden mas fácil y cómodo:

Art. 117. El Claustro ordenará la venta de las obras que esten duplicadas, y su producido lo empleará en la adquisicion de otras nuevas. Tambien procurará que haya en la Biblioteca, un número suficiente de obras elementales de las ciencias que se enseñan en la Universidad, las que se venderán á los estudiantes por su costo líquido.